

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2010-00173 de **Gelser Dario Reyes Moreno y María Lucinda Jiménez Garzón** contra **Cable Construcciones Ltda. Cablecontv Ltda.; Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A.** y llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A. Colpensiones y otro**, informando que se realizó el fraccionamiento del título judicial, en la forma ordenada en auto del 8 de agosto de 2023. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se realizó el fraccionamiento del depósito judicial No. **400100008852960 del 24/04/2023 por suma de \$294.597.000**, en la forma ordenada en auto anterior, es procedente **ordenar el pago de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso así:**

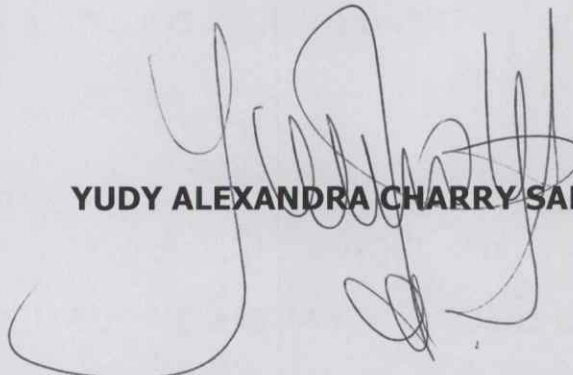
1. El depósito judicial No. **400100009015017 del 08/09/2023**, por valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.108.950)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas, previa deducción de los honorarios profesionales autorizados expresamente (fls 717 a 721), a favor del señor **GELSER DARIO REYES MORENO**, identificado con C.C. No. 74.324.511, a través de la **cuenta bancaria de ahorros 24121787882 del Banco Caja Social**.
2. El depósito judicial No. **400100009015018 del 08/09/2023**, por valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.108.950)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas, previa deducción de los honorarios profesionales autorizados expresamente (fls 717 a 721), a favor de la señora **MARIA LUCINDA JIMÉNEZ GARZÓN**, identificada con C.C. No. 23.701.676, a través de la **cuenta bancaria de ahorros 49250964381 del Banco Bancolombia**.

3. El depósito judicial No. **400100009015019 del 08/09/2023** por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$88.379.100)** correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de condenas impuestas que fueron puestas a órdenes del juzgado, autorizado por los demandantes (fls 717 a 721), a favor de la Dra. **MARTHA LUCIA DÍAZ OTALORA**, identificada con C.C. No. 51.639.047, a través de la **cuenta bancaria de ahorros 20305808753 del Banco Bancolombia.**

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo definitivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral radicado **2012 – 00285** instaurado por **Martha Marina Fernández Fernández** contra la sociedad **La Posta Gaucha Ltda.**, informando que superado el término de traslado, no hubo pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial del 6 de junio de 2022 (fls. 258 a 261) la apoderada de la ejecutante formuló liquidación del crédito, por lo que en proveído del 28 de julio de esa anualidad se resolvió correr traslado de la misma (fl. 262), y una vez superado el término del artículo 446 del C.G.P. no hubo pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, debe señalar el Juzgado que no es posible aprobarla por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo (fls. 168 a 170), puesto que la profesional del derecho incluyó intereses de mora causados sobre el capital adeudado. Por ello, debe recordarse lo ordenado en el numeral 3º de la norma antes mencionada, que señala:

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Lo anterior, por cuanto en la liquidación se incluyeron conceptos que no se ordenaron en el mandamiento de pago, como lo son intereses por la suma de \$16.128.310,14, por lo que el Despacho procede a memorar que el mandamiento ejecutivo se libró en los siguientes términos:

- Por concepto de salarios insolutos: \$115.653,33.00
- Por concepto de cesantías: \$648.879,44.00
- Por concepto de intereses a las cesantías: \$58.710,16.00
- Por concepto de primas de servicios: \$81.921,11.00
- Por concepto de vacaciones: \$696.329,44.00
- Por concepto de sanción por no consignación de cesantías: \$3.910.731,44.00
- Por concepto de indemnización moratoria del 9 de marzo de 2007 al 29 de agosto de 2012: \$28.622.862.00
- Por concepto de indemnización moratoria desde el 30 de agosto de 2012: \$14.456,66.00
- Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia: \$5.000.000.00
- Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia: \$1.000.000.00

Como se observa, dentro del mandamiento ejecutivo no se condenó al pago de ninguna clase de intereses, por lo que el Despacho no puede impartir su aprobación a la liquidación presentada.

En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito en los términos señalados en el mandamiento de pago, esto es por las siguientes sumas:

- Por el monto total reconocido en el mandamiento ejecutivo: \$ 40.135.087

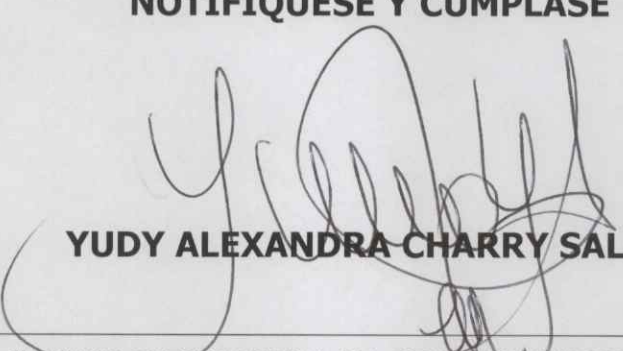
- Por la indemnización moratoria del 30 de agosto de 2012 al 5 de septiembre de 2023 (4023 días): \$ 58.159.143,18

Como consecuencia, se dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito en por la suma de \$ 98.294.230, teniendo en cuenta los emolumentos antes descritos.

En la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado, inclúyase como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de \$200.000 a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12 SET. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>118</u>	
EL SECRETARIO, 	

811

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2014-00516 00** instaurado por **Jaime Ramírez Rivera** contra **UGPP**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE UGPP

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$5.000.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

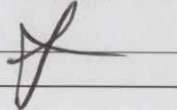
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11 2 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00061 00** instaurado por **Inés Vega** contra **UGPP**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE UGPP

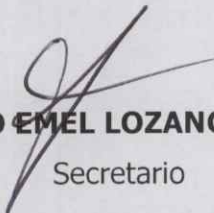
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$ 400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$1.400.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)** a cargo del demandante **Jonathan Gutiérrez Sabogal**, en favor de la demandada **Caja de Compensación Familiar CAFAM** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00165 00** instaurado por **Jonathan Gutiérrez Sabogal** contra **Caja de Compensación Familiar CAFAM**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de Cafam.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

A CARGO DE JONATHAN GUTIÉRREZ SABOGAL

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$ 500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso casación a cargo del demandante	\$4.400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$5.400.000**

Conforme lo anterior son **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000)** a cargo del demandante **Jonathan Gutiérrez Sabogal**, en favor de la demandada **Caja de Compensación Familiar CAFAM** en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 1 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00375 00** instaurado por **Adalguiza del Carmen Barandica Cañón** contra **Colpensiones y otra**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$3.000.000

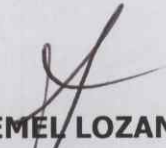
A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$3.000.000

Conforme lo anterior son **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **AFP Porvenir S.A. y Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

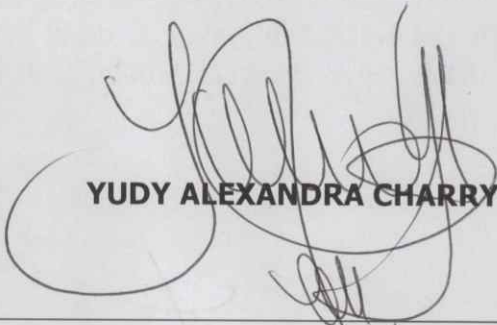
Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CATORCE MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

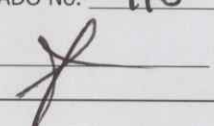
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 11 SET. 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00446 00** instaurado por **Edenis Marin Ariza** contra **AFP Protección S.A.**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-
Agencias en derecho recurso casación a cargo de la demandada	\$9.400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$14.400.000**

Conforme lo anterior son **CATORCE MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** a cargo del demandante **Pedro Vicente Buitrago Arias**, en favor de la demandada **Chevron Petroleum Company** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00543 00** instaurado por **Pedro Vicente Buitrago Arias** contra **Chevron Petroleum Company**, informando que, en auto del 2 de mayo de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de Cafam.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

A CARGO DE Pedro Vicente Buitrago Arias

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$ -0-
Agencias en derecho recurso casación a cargo de la demandante	\$ -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$500.000**

Conforme lo anterior son **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** a cargo del demandante **Pedro Vicente Buitrago Arias**, en favor de la demandada **Chevron Petroleum Company** en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00545 00** instaurado por **José Bernardo Restrepo Gaviria** contra **Colpensiones y otra**, informando que, en auto del 28 de febrero de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.200.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$ 0

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.200.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11.1 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** a cargo de la demandante **Gloria Victoria Niño Galeano**, en favor de la demandada **Universidad Libre** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00139 00** instaurado por **Gloria Victoria Niño Galeano** contra **Universidad Libre y otra**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de la demandada Universidad Libre.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

A CARGO DE GLORIA VICTORIA NIÑO GALEANO

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$ -0-
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	\$600.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$600.000
--------	------------------

Conforme lo anterior son **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** a cargo de la demandante **Gloria Victoria Niño Galeano**, en favor de la demandada **Universidad Libre** en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 1 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00218 00** instaurado por **Dora Ligia Jurado Matiz** contra **BBVA,,** informando que, en auto del 5 de junio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE BBVA

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-
Agencias en derecho recurso casación a cargo de la demandada	\$9.400.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$14.400.000**

Conforme lo anterior son **CATORCE MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **BBVA**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CATORCE MILLONES CUATRICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)** a cargo de la demandada **BBVA**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 113

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00360 00** instaurado por **María Claudia González Cancino** contra **UGPP**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE UGPP

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$5.000.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** a cargo de la demandada **UGPP**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00826 00** instaurado por **Argenis Tafur Orosco** contra **Colpensiones**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE COLPENSIONES

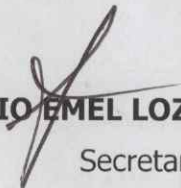
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.500.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

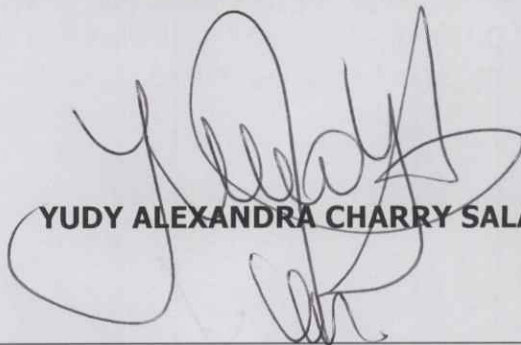
Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

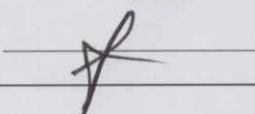
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00871 00** instaurado por **Catalina Ianini Jaramillo** contra **Colpensiones y otra**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.

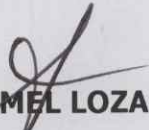
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$ 0

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$1.000.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00084 00** instaurado por **Juan Carlos Evangelista Trujillo Guizado** contra **Colpensiones y otra**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$ 0

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.000.000**

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023.**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00141 00** instaurado por **Henry Ulises Valbuena Valbuena** contra **Colpensiones**, informando que, en auto del 8 de agosto de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE COLPENSIONES

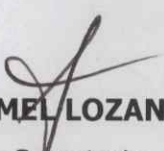
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	\$ 450.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$1.450.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CIENCUENTA MILPESOS M/CTE (\$1.450.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CIENCUENTA MILPESOS M/CTE (\$1.450.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **11 SET. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00163 00** instaurado por **José Genaro Miranda Álvarez** contra **Colpensiones**, informando que, en auto del 17 de julio de esta anualidad se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada Colpensiones en favor de la demandante.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$1.000.000
--------	--------------------

Conforme lo anterior son **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

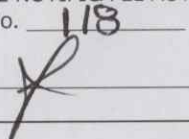
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00027**, de **Jessica Julieth Rojas Mantilla** contra la sociedad **Inversiones Transturismo S.A.S.**, informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia proferida en dentro del proceso ordinario laboral 2018-00164, así como solicitud de medidas cautelares y acta de diligencia de juramento. Así mismo, se informa que obra poder conferido al apoderado de la ejecutante, y que el 16 de agosto de 2022 se entregó depósito judicial constituido en favor de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

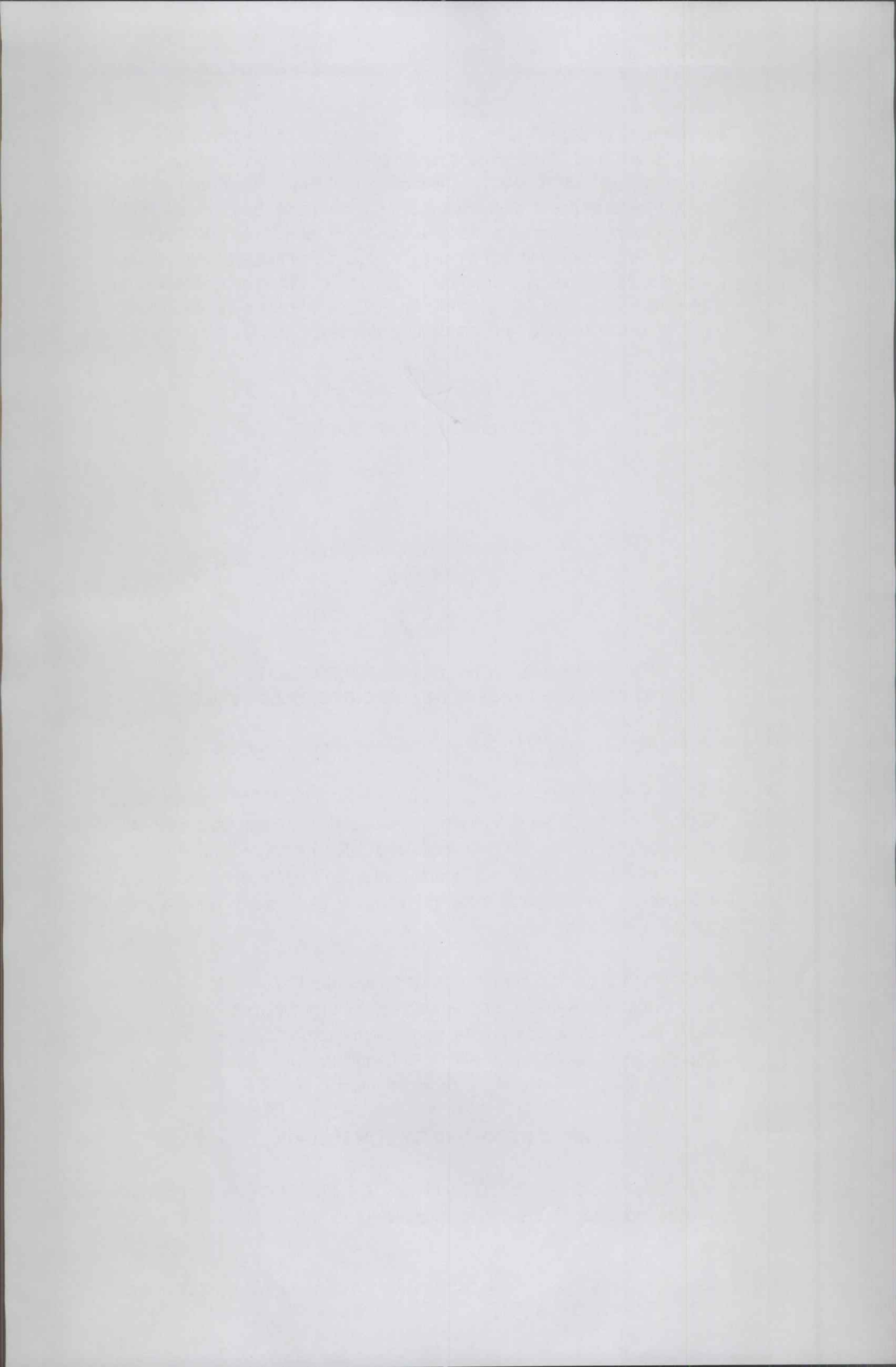
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al poder allegado en el que se modifican las facultades al apoderado de la ejecutante (fls. 571 a 576), se **RECONOCERÁ** personería adjetiva al doctor Orlando Neusa Forero, identificado con cédula de ciudadanía 19.381.615 y tarjeta profesional 198.646, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, como quiera que la parte ejecutante presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 y que pese a que fue apelada por la parte demandada, ésta desistió del recurso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls. 554 a 557), se procede a estudiar la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y s.s. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las



- La indemnización moratoria consistente en los intereses moratorios causados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de abril de 2015 y hasta que se pague la obligación, sobre las prestaciones sociales y salarios adeudados a la finalización de la relación laboral.
- La suma de \$908.526 por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.

No obstante, se observa que mediante título judicial del 16 de diciembre de 2020 por la suma de \$1.136.270 (fl. 563), y que fue entregado el 16 de agosto de 2022 a la parte actora (fls. 565 y 566), la demandada efectuó pago parcial de las acreencias laborales correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales, prima de servicios del 2º semestre de 2014 y prima, cesantías e intereses a las cesantías de 2015 que, valga mencionar, ascienden a la suma de \$1.109.218, quedando un saldo de \$27.052, que se aplicarán a las costas, quedando pendiente un pago por éstas de la suma de \$881.474.

Como consecuencia, con dicho pago la demandada interrumpió la causación de intereses moratorios, por lo que el mandamiento ejecutivo se librará por los siguientes conceptos:

- La indemnización moratoria consistente en los intereses moratorios causados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de abril de 2015 y hasta el 16 de diciembre de 2020, sobre la suma de \$1.109.218, que corresponde a las prestaciones sociales y salarios adeudados a la finalización de la relación laboral.
- La suma de \$881.474 por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- Las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de solicitud de ejecución, como quiera que prestó juramento en debida forma (fl. 569), el Despacho decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas SZN798, clase: Bus; Servicio: Público, marca: HINO, Línea: FC9JKSZ, Modelo: 2011, cilindraje: 5123, Motor: J05ETC14769,

exigencias formales que debe reunir tal actuación, que tiene como sustento una obligación que se pretende recaudar y debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente. En primer término, la obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. En segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad. Quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, esto es la sentencia proferida por éste Estrado el 11 de diciembre de 2020 (fls. 541 a 543), que, pese a que fue apelada por la pasiva, desistió del recurso (fls. 549 y 550). Así mismo, se sustenta en la liquidación y aprobación de costas del 2 de diciembre de 2021 (fl. 558). De dichos documentos se colige que no existen dudas acerca de la obligación demandada, toda vez que se reúnen los requisitos para la constitución del título idóneo que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, encontrándose que se reúnen los requisitos legales que permiten exigir el respectivo cobro, resulta viable librar orden de pago por concepto las condenas impuestas en cabeza de Colpensiones, contenidos en el título ejecutivo, precisándose que no es procedente tener en cuenta los valores enunciados por el profesional del derecho (fl. 555), por cuanto el cálculo de los emolumentos corresponde a una etapa procesal distinta.

Y en consecuencia, sería del caso librar la orden de pago por concepto de:

- La suma de \$907.672, conforme la liquidación de prestaciones sociales obrante a folio 206 del plenario.
- La suma de \$189.517 por concepto de la prima de servicios del 2º semestre del 2014.
- La suma de \$12.029 por concepto de prima, cesantías e intereses a las cesantías de 2015.

Chasis: 9F3FC9JKSBXX10059 (fl. 570), y se limitará la medida a la suma de veinte millones de pesos Mcte. (\$20.000.000.oo.).

Igualmente se ordenará por Secretaría, **LIBRAR EL OFICIO** respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza informando el decreto de la medida, para que proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y la parte actora deberá **PROCEDER** con su trámite.

Finalmente, se ordenará la notificación del mandamiento ejecutivo por estado, en vista que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Dadas las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor Orlando Neusa Forero, identificado con cédula de ciudadanía 19.381.615 y tarjeta profesional 198.646, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad Inversiones Transturismo S.A.S. identificada con Nit. 830.050.283-2, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la obligación reconocida a favor de Jessica Julieth Rojas Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.295.510, en sentencia del proferida por éste Juzgado el 11 de diciembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 2018-00164, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La indemnización moratoria consistente en los intereses moratorios causados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de abril de 2015 y hasta el 16 de diciembre de 2020, sobre la suma de \$1.109.218, que corresponde a las prestaciones sociales y salarios adeudados a la finalización de la relación laboral.

- b. La suma de \$881.474 por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- c. Las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETARÁ el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas SZN798, clase: Bus; Servicio: Público, marca: HINO, Línea: FC9JKSZ, Modelo: 2011, cilindraje: 5123, Motor: J05ETC14769, Chasis: 9F3FC9JKSBXX10059 (fl. 570), y se limitará la medida a la suma de veinte millones de pesos Mcte. (\$20.000.000.oo.).

Por Secretaría, **LIBRAR EL OFICIO** respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza informando el decreto de la medida, para que proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

La parte actora deberá **PROCEDER** con trámite del oficio.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la sociedad ejecutada por **ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00347** de **BLANCA CECILIA MELO LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS**, informando que dentro del término legal las demandadas allegaron subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal la parte demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

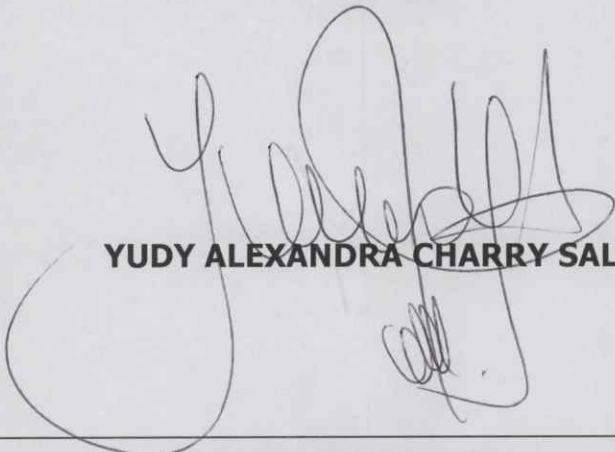
Así las cosas, SEÑÁLASE la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (2) del mes de noviembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) No. 2022-0408** de **AEROREPÚBLICA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO, en adelante COPA COLOMBIA S.A.** contra **LUZ HELENA ABRIL OSPINA,** informando que regreso del Superior confirmando el auto que negó la nulidad interpuesta por la parte demandada. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 7 de julio del 2023 mediante la cual confirmó el auto que declaró no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada.

En consecuencia se dispone convocar a las partes para la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL prevista por el Art. 114 del C.P.T. y de la S. S., dentro de la cual se decretaran y practicarán las pruebas, se formularan alegatos de conclusión y se proferirá el fallo de instancia, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticinco (25) de septiembre del año en curso.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto

cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que de solicitar declaraciones, la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

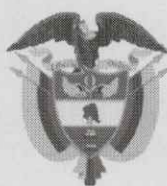
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12 SET. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 118	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00117** de **MARIANA SÁNCHEZ GRANADA** contra **EDIFICIO VILLA CLARA S.A.S.**, informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

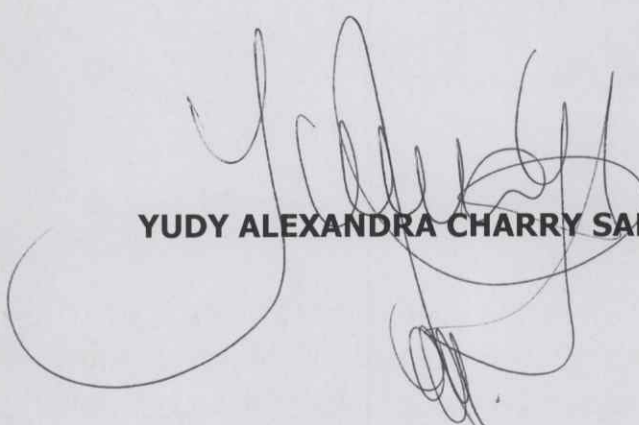
1. **RECONOCER** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ como apoderada judicial de la demandante MARIANA SÁNCHEZ GRANADA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
2. **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **MARIANA SÁNCHEZ GRANADA** contra **EDIFICIO VILLA CLARA S.A.S.**, por reunir los requisitos legales.
3. **DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a la demandada **EDIFICIO VILLA CLARA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o,

en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

- 3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>12 SET. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>118</u>	
EL SECRETARIO, 	